

«Artículo 30.—Todos los porteros tendrán derecho a vivienda gratuita, así como a los servicios de luz y agua en la propia finca, la cual reunirá las condiciones precisas de higiene y decoro y una capacidad proporcionada a la renta del edificio. Las habitaciones que por esta razón disfruten los Porteros quedarán vinculadas a su función, por lo cual cesarán en su disfrute y habrán de desalojarse dentro del mes siguiente a aquel en que cesaran sus servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo. El servicio de luz será de una lámpara por habitación y el agua de 200 litros diarios.

Si no existe posibilidad de facilitar vivienda gratuita, así como los servicios de luz y agua en la propia finca, se le abonará su importe en otro inmueble con características iguales a las que tendría en la casa donde se encuentra contratado, fijándose tal cantidad en el 30 por 100 de la remuneración en metálico que le corresponda de acuerdo con la escala del artículo 28.»

Artículo segundo.—Los actuales titulares de porterías les serán respetadas las condiciones más beneficiosas que tengan legalmente reconocidas

Artículo tercero.—La presente Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», entrará en vigor el día 1 de enero de 1963.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 20 de febrero de 1963 por la que se declara de urgencia la tramitación de las solicitudes de supresión de los derechos arancelarios transitorios vigentes por inexistencia de producción nacional.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 12 de julio de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto del mismo año (rectificada el 24 del mismo mes y año), se establecía el procedimiento de tramitación de las reclamaciones o peticiones que se formularan en relación con el Arancel de Aduanas. Hasta la fecha ha sido política de este Ministerio de Comercio el proceder a la reducción de derechos arancelarios que afectan a la importación de mercancías y bienes de equipo que no se fabri-

can en España, con el fin de ayudar al esfuerzo de inversión que se está realizando con vistas al desarrollo económico. Sin embargo, en algunos Decretos de modificación arancelaria que han afectado al sector anteriormente citado, el Ministerio de Comercio ha puesto una especial atención en que las reducciones establecidas, y de una manera especial aquellas que han alcanzado el nivel del 1 por 100, lo hayan sido con carácter meramente transitorio, con el fin de no frenar en ningún caso posibles iniciativas futuras de fabricación de mercancías de diversa índole y de maquinaria.

La transitoriedad de dichos derechos reducidos ha sido demostrada de manera fehaciente, por cuanto en los varios casos en los que se ha señalado la existencia de fabricación nacional se ha procedido inmediatamente a la supresión de los mismos. Conviene, sin embargo, hacer público, para general conocimiento de los interesados en la producción y en la utilización de los bienes de equipo y otras mercancías, que cuando se inicie la producción nacional de aquellas mercancías comprendidas en las subpartidas afectadas por derechos transitorios del 1 por 100 por razón de inexistencia de la producción nacional, los oportunos expedientes de pase al derecho definitivo tendrán una tramitación de urgencia y de carácter preferente sobre el resto de las peticiones de modificación arancelaria.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización que le confiere el artículo cuarto del Decreto 999/1960, de 30 de mayo, y en relación con la Orden Ministerial de 12 de julio de 1962, ha tenido a bien disponer:

1.º Las reclamaciones o peticiones que los Organismos, Entidades y personas interesadas formulen en relación con la supresión de los derechos transitorios del 1 por 100 que afectan a la maquinaria o a otras mercancías por razón de la inexistencia de producción nacional, se tramitará, preferentemente, y con carácter de urgencia, por la Dirección General de Política Arancelaria.

2.º La tramitación se efectuará de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de este Ministerio de 12 de julio de 1962.

3.º Una vez demostrada la existencia de la producción nacional y previo el dictamen preceptivo de la Junta Superior Arancelaria, el Ministerio de Comercio elevará al Consejo de Ministros la correspondiente propuesta de Decreto de supresión de los referidos derechos transitorios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1963.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Director general de Política Arancelaria.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 2 de marzo de 1963 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Carlos Arriaga de Guzmán.*

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Carlos Arriaga de Guzmán, Teniente Coronel de Infantería de Marina, cese en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de La Coruña, para el cual fué nombrado por Orden circular de fecha 4 de junio de 1958, por reintegrarse al servicio activo de su Carrera, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 13 de marzo de 1963 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se citan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se anuncian en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero último,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, reformado por el de 11 de octubre de 1962, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Comarcales que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan, con expresión de nombre y apellidos, destino actual y Juzgado para el que se le nombra: